

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

LA ACTIVIDAD INTEROPERABLE DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA CON LAS COMISARIAS PNP DE FAMILIA, PARA LOGRAR UNA RAPIDA ATENCION Y PROTECCION DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

DIAZ CACHAY CESAR ANTONIO
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-7337-7691

ASESOR: Mg.

MORALES GALLO MARTIN AUGUSTO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1471-8983

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

ABRIL, 2022

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo conocer que estrategias viene realizando el Estado Peruano ante los hechos de violencia contra la mujer, en cumplimiento a los tratados internacionales, a través de sus operadores de justicia que viene haciendo los esfuerzo para la reducción de las cifras que se incrementan sistemáticamente, de tal manera que una de las acciones fue la creación del Sistema Especializado de Justicias integrado por instituciones públicas como el Poder Judicial (en adelante PJ) y Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), con el propósito primordial de que a las mujeres víctimas de violencia se les asegure el desarrollo célere y efectivo por medio de una ruta procesal eficaz, desde el instante que estas víctimas concurran a formalizar su denuncia ante las Comisarias de Familia con el propósito de obtener acciones de protección ordenada por el Juez competente, mejorando las instituciones su actividad con los tiempos de atención y respuesta al abordar la tutela para las mujeres afectadas.

En ese sentido la investigación se desarrolla en conocer las estrategias de atención y protección que han diseñado e implementado la institucional policial en coordinación con el Poder Judicial con sus Juzgados Familia, en Lima Metropolitana a partir del año 2021, a favor de la mujer peruana, como compromiso del Estado Peruano en su tarea de combatir este evidente flagelo social.

Finalmente, después de analizarse y describir las acciones de estos dos operadores de justicia, se identificó el uso de la informática como estrategia al haberse implementado la interoperabilidad en la ruta procesal desde la atención, registro y protección de la mujer víctimas a través de la obtención de la resolución de protección, alcanzando la justicia de manera célere y efectiva, me permito establecer la conclusión, aportes y recomendaciones

Palabras Clave: Interoperabilidad, Ruta procesal, Violencia hacia la mujer, Acceso a la justicia.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to know what strategies the Peruvian State has been carrying out in the face of acts of violence against women, in compliance with the numbers that are increasing systematically, in such a way the one of the actions was the creation of the Specialized justice System made up of public institutions such as the Judiciary (hereinafter PJ) and the National Police of Peru (hereinafter PNP), with the primary purpose that the women victims of violence are ensured rapid and effective development through an effective procedural route, from the moment these victims attend to formalize their complaint before the Family Commissioners in order to obtain protection actions ordered by the competent Judge, institutions improving their activity with attention and response times when dealing with guardianship for affected women.

In this sense, the research is developed in knowing the care and protection strategies that have been designed and implemented by the police institution in coordination with the Judiciary with its Family Courts, in Metropolitan Lima from the year 2021, in favor of the Peruvian women, as commitment of the Peruvian State in its task of combating this obvious social scourge.

Finally, after analyzing and describing the actions of these two justice operators, the use of information technology was identified as a strategy by having implemented interoperability in the procedural route from the care, registration and protection of female victims through obtaining of the protection resolution, reaching justice quickly and effectively, I allow myself to establish the conclusion, contributions and recommendations.

Keyword: Interoperability, Procedural route, violence against women, Access to justice.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
2.1. ANTECEDENTES NACIONALES	3
2.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	4
3. BASES TEÓRICAS.....	6
3.1. BASES DOCTRINALES.....	6
5. JURISPRUDENCIA.....	13
6. TRATADOS	18
7. CONCLUSIONES	19
8. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	21
9. RECOMENDACIONES.....	23
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	24

Introducción

En la actualidad el acrecentamiento de mujeres víctimas de violencia, resulta ser una latente preocupación para el Estado y de todas las autoridades llamadas a combatir este problema social, debido a sus graves repercusiones que causan a la víctima, no solamente del aspecto físico sino también desde el punto de la afectación psicológica al ser minimizada generando una barrera que le impide tener la suficiente fuerza para acceder a su auto superación en los sectores laborales, sociales y políticos, evidenciado por la conducta patriarcal de su agresor quien bajo los términos de dominio, confianza controla la vida de la mujer, afectando significativamente sus derechos fundamentales señaladas en las normas internas e internacionales relativas a los derechos humanos, como lo señala el resultado de la encuesta demográfica y Salud Familiar (ENDES) para el año 2020, que un 54.8 % de las mujeres en el Perú han sido violentadas por su pareja, ya sea esposo o compañero. (INEI, pág. 263)

Asimismo para explicar esta violencia Rashida Manco (MANJOO, 2012) experta de las Naciones Unidas, señala que la violencia vulnera los derechos humanos de la mujer en cualquier situación social o económica. (pág. 5)

Bajo ese contexto el Perú, al ser integrante o Estado parte de los tratados internacionales los cuales exigen y obligan a los Estados miembros, adoptar todas las acciones necesarias para desterrar este problema social y de esta manera evitar que conlleve a las violencia reprochada, rechazada y brutal hasta ocasionarse la muerte de la mujer llamado Femicidio, asimismo debemos de considerar

Como repuesta a esta obligación internacional se implementaron leyes y normas evidencia de ello, se publicó de la Ley Nro. 30364- Ley destinada a batallar y neutralizar particularmente la agresión al género femenino.

De otra parte con el Decreto Legislativo Nro. 1368, al disponer la conformación de instituciones públicas entre los cuales se encuentra la P.N.P. y el PJ, instituciones que deben de gestionar articulada los objetivos de reducir los casos de agresión a la mujer y sofocar el aumento de casos de feminicidios, asegurando el desarrollo célere y efectivo en la ruta procesal, reduciendo el periodo de atención y abordaje a las víctimas femeninas.

Además, pensar e innovar una estrategia para reducir el tiempo de atención de la víctima era indispensable, al margen de las detenciones del agresor en las condiciones de flagrancia sino además otorgarles la protección necesaria a las víctimas, en tal sentido después de muchas mesas de trabajo y coordinación de los sistemas informáticos Sistema de denuncias Policiales (SIDPOL en adelante) y el Sistema de Notificaciones Electrónica del poder judicial (SINOE, en adelante), en febrero 2021, se implementó el Plan de Interoperabilidad entre la PNP y Poder Judicial, realizando su marcha blanca a partir del 21 febrero 2021 en todas las Comisarias Especializadas de Familia de El Agustino; San Juan de Miraflores; Independencia; Collique; Bertha Gonzales Posada (Lima) ; Canto Rey , Villa el Salvador y del MIMP (cercado de Lima) y los Juzgados de Familia , de ese momento hasta la actualidad la PNP y el Poder Judicial en Lima Metropolitana vienen trabajando de manera interoperable y virtual con un Código de registro Institucional Interoperables (CII). facilitando el dialogo fluido en los sistemas de ambas instituciones públicas, logrando de esta manera la obtención de las informaciones de las denuncias policiales y fichas de valoración que son registradas y enviadas al Poder Judicial para su posterior consolidación y obtención de las medidas de protección.

2. Antecedentes de la investigación

2.1. Antecedentes nacionales

Según Flores (2015) en su Tesis de investigación tipo descriptiva con el tema “Un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer en el distrito de Villa María del Triunfo 2009-2015” a fin de obtener información de los operadores de justicia respecto a nivel de atención por la PNP, Fiscalía de Familia y los Centro de Emergencia Mujer –MIMP , llega a la conclusión que dichas instituciones públicas responden limitadamente en razón que a través de la entrevista a 30 mujeres víctimas, el 52 % ,respondieron que se encuentra insatisfechas por el servicio recibido por estas instituciones, debido a la demora que acarrea las investigaciones, más allá del límite de tiempo por la Ley , la percepción de la inexistencia de una atención inmediata por la policía y Juzgado quedando con la idea o creencia de no recibir la protección necesaria por el excesivo retraso e inacción del órgano jurisdiccional , sintiendo que su deseo de acceder justicia de manera célere con la intervención y detención del agresor no se da, concibiendo que su denuncia ante las autoridades resulta en vana, infructuosa e inútil. (pág. 219)

Puede referir que en esta investigación la autora corrobora la situación y percepción de un gran número de víctimas que en muchas ocasiones omiten o evitan concurrir ante las autoridades a cargo de la contrarrestar la violencia a la mujer, porque la consideran insubstancial o vacío, ya que saben que no van tener una repuesta inmediata, renunciando a su derecho de tutela.

Otro aporte en las investigaciones abordados en el Perú, Miguel TORRES VILLAVICENCIO,(2016) en su Tesis titulada “Percepción de las mujeres víctimas de violencia frente a la Justicia Ordinaria y Comunal”, aborda su investigación buscando conocer los problemas que motivo a que mujeres víctimas no sean atendidas oportunamente por sus autoridades en la provincia de Bambamarca- Cajamarca, en su investigación de diseño

cualitativo metodológico y el empleo de la entrevista, concluye que es evidente la carencia de recursos y estrategias de parte del Estado en atender a las denunciantes quienes acuden a la justicia comunal más conocida como ronda campesina, sin obtener medidas que le asegure un vida libre de violencia, sin embargo algunas acuden a la justicia ordinaria pero no la consideran suficiente por cuanto en algunas ocasiones la Policía Nacional detiene al agresor , esto no va de la mano con la participación del Ministerio Publico en especial el Médico Legista cuyo resultado de examen no es oportuno también a la autoridad judicial del lugar quien se limita a tratar de apaciguar y buscar la conciliación con la pareja y en la gran mayoría mantenerse en el ciclo de violencia sin obtener las medidas de protección necesarias.

2.2. Antecedentes internacionales

Según Prada (2017) en su tesis: “Fortalecimiento de las políticas públicas para la reducción de los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Bucaramanga mediante el uso de las tecnología informática” en su investigación tipo descriptiva concluye que en la ciudad de Bucaramaga , que de acuerdo a los datos estadísticos, identifica el problema de violencia a la mujer, ocasionada por su pareja (violencia psicológica, sexual y física), ya que las estrategias gubernamentales con sus instituciones públicas son imprecisas e ineficientes, debido a la falta de coordinación y articulación faltos de datos abiertos que permita establecer programas y planes a favor de la comunidad , la que se agrava por la ausencia o inexistencia de la estrategia interoperable fundamental para ejecutar una Política Publica con la gestión del conocimiento a través de las informaciones virtuales de cada institución del sector público, logrando reducir las causas que afectan los derechos a la mujer (pág. 163).

Es importante que las instituciones públicas llamadas a desarrollar acciones preventivas y planes integrales, sostenga una articulación sostenida de manera integral para que a través de

programas y planes de prevención sean respaldadas a través del empleo de la interoperabilidad que proporcionen los datos e información que son de su patrimonio las compartan recíprocamente para la toma de decisiones.

Según Villa (2014) en su tesis “Mujeres víctimas de violencia Intrafamiliar y tratamiento recibido en el Centro de la Mujer La Florida” describieron los cambios que pasaron las mujeres víctimas de violencia, empleando como muestra a un grupo de mujeres concurrentes a este organismo de apoyo, con el fin de medir la calidad de atención de sus profesionales.

En esta investigación se concluye que no existe edad en la mujer para ser víctima de violencia, en razón que se da en todas las etapas de la vida, presentándose la violencia física, psicológica, sexual, ahora bien gracias al cambio cultura las mujeres jóvenes han elevado su autoestima dedicándose no solo a las actividades del hogar sino también a generar sus propios ingresos lo que no ocurre con las mujeres de edad avanzada quienes se someten a la dependencia económica en el hogar.

Como se puede apreciar cuando el Estado importa a través de sus instituciones aplica una estrategia acertada como es el caso con la eficiente actividad que ofrece este organismo de apoyo, condescendió a que un grupo de mujeres jóvenes, reciban positivamente las políticas preventivas, elevando su personalidad y autoestima para enfrentar la diferencia que Vivian entre el hombre y la mujer, al generar sus propios ingresos económicos, se ven empoderadas y libres de cualquier dependencia económica de su pareja, mostrando una imagen de fortalecidas y dejar de lado cualquier dependencia económica que pueda ejercer el hombre en su estado patriarcal.

3. Bases Teóricas

3.1. Bases Doctrinales

3.1.1. Definiciones

Interoperabilidad .- Es el intercambio de información, datos, mensajes, señales, de manera horizontal mediante el empleo de la tecnología informáticas, a través de los sistemas adecuados y acondicionados en las organizaciones públicas, privadas, facilitando que estas interactúen en tiempo real para el logro de sus objetivos institucionales.

Modelo de interoperabilidad, viene hacer una representación de los componentes propios de la plataforma de Interoperabilidad del Estado y su forma de interactuar entre las entidades del sector público, favoreciendo el intercambio de información o datos recíprocamente, gracias al empleo de las herramientas tecnológicas, ayudando a la labor para la administración del sector público en sus actividades de digitalización de servicios y despliegue del gobierno y transformación digital.

Comisarias PNP de Familia, son unidades policiales especializadas que asumen como misión y función policial de recabar las denuncias , efectuar las investigaciones y ejecutar las medidas de protección de las mujeres víctimas y que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, deteniendo al agresor en flagrancia y las demás disposiciones emanadas en la Leyes ordinarias.

De otro lado estas dependencias policiales de familia, se encuentran distribuidas en todo el territorio patrio de las cuales 37 dependen de las Regiones Policiales de provincias , 08 en la capital y 01 en el Callao, sumando un total de 46 Comisarías de Familia.

Sin embargo se ha seleccionado por conveniencia y como muestra las Comisarias que están en la jurisdicción de Lima Metropolitana, en razón que han sido las únicas donde se viene

desarrollando la interoperabilidad con el Poder Judicial, a partir del Mes de febrero 2021, lanzamiento que se dio como marcha blanca a cargo de la Presidenta del Poder Judicial y el Jefe de la División PNP de la Familia.

Esta innovadora estrategia se desplego con la participación de las Comisarias de Familia de los distrito de Collique ; independencia; Cercado de Lima; Canto Rey; San Juan de Miraflores; El Agustino; Villa El Salvador y la Comisaria PNP instalada en los ambientes Ministerio de la Mujer (centro de Lima).

Juzgados de familia.- Son Órganos Jurisdiccionales que tienen la responsabilidad de administrar la tutela de derecho a las mujeres violentadas, recabando las denuncias correspondientes a esta especialización a la par que tienen la obligación de expedir sus resoluciones protectoras, además estos jueces también atienden casos de alimentos, tenencia, divorcio, entre otros.

Ejecución de funciones

Recepción y atención de denuncias en Juzgados de Familia.

Estos órganos jurisdiccionales, están facultados de recibir y registrar directamente la denuncia no solo por agravio a la mujer y al resto del conjunto familiar, como un acto procesal realizan la diligencia para determinar el nivel de riesgo aplicando la ficha correspondiente (FVR en adelante), evalúan el caso, resuelven el dictado de las acciones de protección. Seguidamente, remiten los actuados al Fiscal en lo Penal o Mixta del Ministerio Público para iniciar la investigación penal. Asimismo, si al caso evaluado le corresponde un nivel de riesgo severo, el juez puede relegar de la audiencia para formular su disposición protectora y ordenar a las autoridades correspondientes su ejecución,

Dictado de medidas de protección

Es un acto procesal o mandato judicial emitido por un/a juez/a con el fin de resguardar la integridad de las víctimas contra futuras nuevas situaciones ejercidas por el/los agresor/es. Existen varios tipos, entre ellas, se prohíbe al agresor entrar o acercarse a la casa de la víctima, mantener una distancia de la víctima en la calle, establecer custodia temporal de los niños o quitar las armas de fuego del agresor (Jewkes, 2015).

El Juez de Familia dicta las acciones necesarias para proteger a las víctimas, conforme a la valoración del riesgo, urgencia y necesidad de protección, conforme lo señala la Ley N°30364, Asimismo los juzgados pueden variar las medidas emitidas a través de sustitución, ampliación y cesación de dichas medidas.

El fin de las disposiciones de protección es permitir a que la víctima realice su vida con toda la normalidad, libre de violencia, y también contar con el resguardo de sus bienes patrimoniales. Sin embargo, la parte crítica de este proceso, se presenta por las demoras de los/as jueces y juezas para la evaluación de los casos, la emisión de la resolución y posterior comunicación a las fuerzas policiales así como a la víctima y al agresor para que este advertido en no volver a atacar a su pareja.

Ahora bien el Perú es miembro estado parte de diversos tratados internacionales que combate este problema social, situación que amerita y se le exige que cumpla estos acuerdos, a través de la establecimiento de normas y acciones netamente a Prevenir y sancionar la Violencia a la mujer para esto cuenta con instituciones públicas destinadas a realizar acciones, estrategias, planes, proyectos y programas orientados a contrarrestar este problema social.

Ahora bien, el Estado peruano como se expuso es integrante de los tratados suscritos concernidos al tema de violencia a las mujeres.

En esa línea de interés público, se promulgo el D. Legislativo N° 1368, creando el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), destinado a realizar las acciones y estrategias de prevención y sanción no solo para desterrar la violencia a la mujer sino también prevenir el feminicidio.

Por explicado en el párrafo precedente Institución Policial Peruana en coordinación con el Poder Judicial, en el mes de febrero 2021, apostaron en el empleo de las tecnología de punta como es el campo de la informática, de tal estrategia se implementó la Interoperabilidad lo que implica entonces que las Comisarias PNP de Familia y los Juzgados de la misma especialidad intervengan de manera fluida con la información y conocimiento en un ida y vuelta a través del dialogo interoperables asignándose el Código Informático Interinstitucional, de sus respectivos sistemas (SIDPOL_PNP) y Sistemas de notificaciones electrónicas (en adelante SINOE-PJ), adecuando los procesos de atención, registro de denuncia, envió de informe y recepción con la retroalimentación de la recepción de la resolución de medidas de protección por parte del Juez de una manera ágil, segura y rápida .

Es de mencionar que en este proceso de intercambio de información, previamente se crea el Código Institucional Interoperable, permite y facilita que el sistema de denuncias policiales (SIDPOL) y el (SINOE) del Poder Judicial se articulen amigablemente para la obtención de los datos de denuncias policiales y las Fichas de Valoración de Riesgo(en adelante F.V.R.) de la víctima en tiempo record, sin necesidad de digitar nuevamente los datos de la denuncia o expediente , trascendiendo en lograr una comunicación fluida entre estas instituciones a favor de aquella mujer víctima que se aproxima y decide acudir a sus autoridades en búsqueda de justicia y protección célere y eficiente.

Ruta procesal de actuación de las Comisarias de Familia y Poder Judicial (sin interoperabilidad)

- Denuncia verbal o escrita-
- Registro de la denuncia (actas de denuncia, entrevista, constancia de notificación, ficha de valoración de riesgo, croquis, consulta RENIEC, Informe Policial)
- Tramite de la denuncia (Comisiona físicamente a PNP a la mesa parte del Juez)
- Recepción ,registro y derivación (Mesa de partes del PJ recibe y tramita al Juez)
- Retroalimentación al recibir la policía la resolución judicial a favor de la víctima.
- Cumplimiento de la disposición del Juez de Familia, destinada a velar por la vida e integridad física de la víctima.

Figura 1.

Ruta de actuación sin interoperabilidad

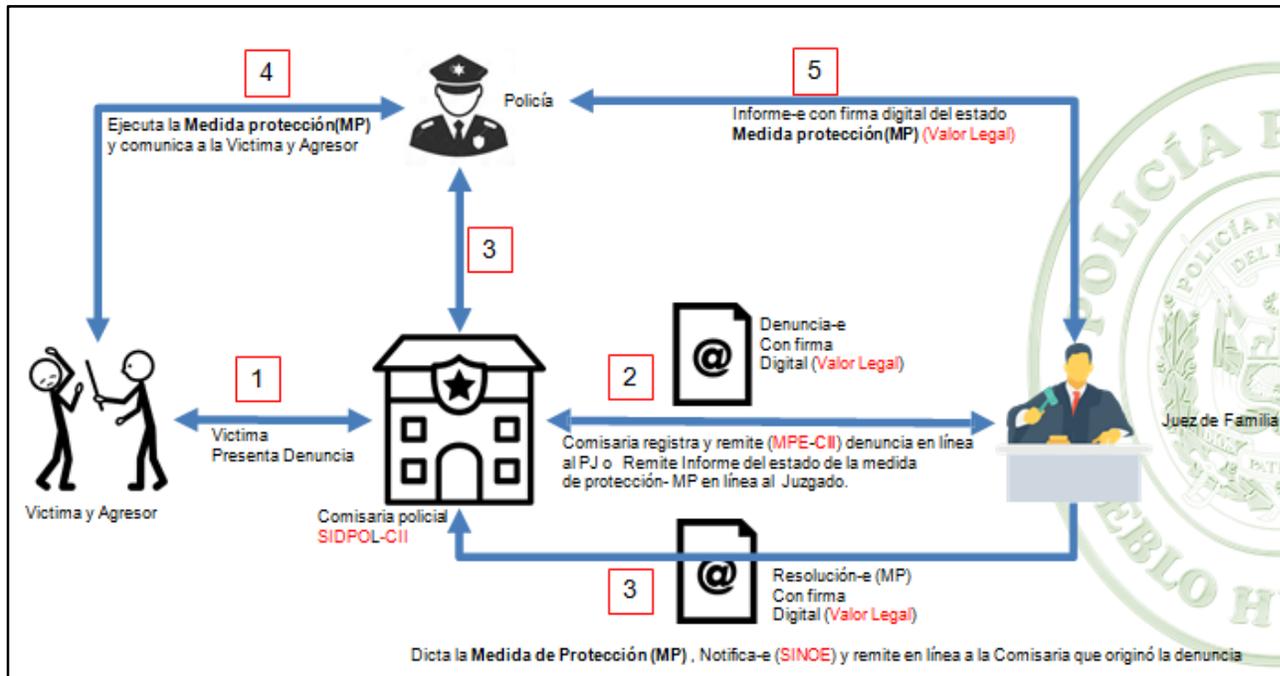


Ruta procesal de la actuación de las Comisarias Especializadas de Familia y Poder Judicial con interoperabilidad

- Víctima presenta la denuncia en la Comisaria.
- La Comisaria registra traslada la denuncia en Línea al Juez de la Familia o envía el informe o atestado policial.
- El Juez de Familia en el mismo canal, remite la resolución a la Comisaria PNP por interfaz (SINOE) al (SIPOL) su resolución de medida de protección con firma digital.
- La Comisaria Notifica y operativiza la medida de protección.

Figura 2.

Ruta de actuación con Interoperabilidad



4. Legislación

Ley N° 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su reglamento”.

Decreto Legislativo N° 1368, que dispone la conformación del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ).

Decreto Legislativo N° 1272 incorporo en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos administrativo General, la plena obligación de las entidades de acceder a otras, sin costo alguno al acceso a sus bases de datos y registros en consulta de cualquier información peticionada para el cumplimiento de procesos o servicios prestados en exclusividad

Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y sus normas reglamentarias en el marco de la interoperabilidad en el Perú.

Resolución Administrativa N° 000153.2021 –CE-PJ del 17 mayo del 2021, disposición emanada de la Presidencia del Poder Judicial en la que aprueba Plan de Interoperabilidad entre el Poder Judicial y las Comisarias Especializadas de familia de la Policía Nacional a nivel nacional.

5. Jurisprudencia.

El fin primordial de la tutela jurisdiccional, en su base, es darle fortaleza al mecanismo que cautela el irrestricto, real y libre acceso de todas las personas a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, para dar efecto a la ley contenida en las normas jurídicas existentes y es en este caso que se conciben acontecimientos o situaciones jurídicas que conducen a una solución final fortalecidas en el ordenamiento jurídico en la integridad humana.

Bajo esa línea de ideas se comprende que es un deber del Estado “Promover el derecho a la tutela jurisdiccional de manera efectiva”, más allá del contexto procesal, sino, principalmente, al contexto material, para sostener la pretensión planteada, pero en el camino a entender que acción es reprochable, algunas personas no conciben el proceso especial de la ley 30364 sobre todo cuando se relaciona a las medidas de protección, porque consideran que vulneran derechos en este caso de los denunciados (agresores) por no permitir brindar declaraciones afectando sus derechos a la defensa, porque una medida de protección, es una acción reguladora de conducta que se pronuncia con una resolución del juzgado competente; por otro lado, se cuestiona que las resoluciones que brindan Protección a favor de una persona denunciante de hechos de violencia, no observan la realización de la audiencia para su efecto, por ser, según ley, prescindibles para su promulgación, con lo cual se impide ejercer el derecho a ser escuchado por el magistrado que tomará la decisión de restringir ciertas libertades, apoyándose solo en la "Ficha de Valoración de Riesgo" (en adelante F.V.R) que se aplica a las denunciadas, cuyas interrogantes se formulan a la agraviada en un procedimiento en el que no se le permite intervenir al denunciado (agresor) y menos a su defensa técnica, así mismo se ha cuestionado la motivación de la resolución porque los jueces no explican cuál es el criterio cómo se disponen las referidas medidas de protección.

En este sentido, el nivel de participación de los imputados puede medirse en la medida en que sienten que sus derechos son observados con la misma igualdad de condiciones, por lo que a consideración de expertos no es realmente aceptada, entonces inician ciertos cuestionamientos, como: ¿ Es más reprochable la agresión a una persona que se ha sometido a un hecho de violencia, o el debido proceso en la justicia?, para la cual la respuesta es ambas, así es, ambas son importantes, entonces porque se observan estas conductas contrarias; y observamos que en la SENTENCIA DEL CASO GONZÁLES Y OTRAS”, Campo Algodonero vs. México hizo mención sobre que “No es aplicable las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, respecto a que toda transgresión en perjuicio de una mujer resulta ser una violación”.

Es entonces que el Tribunal Constitucional, ha identificado que los derechos que se podrían vulnerar frente a un dictado de medidas de protección serían los relacionados a la defensa y a la motivación de la resolución judicial, presentando una constitucional controversia frente al primero de los mencionados. Ello es así por cuanto, efectivamente, la Ley 30364, en su Artículo 28, exige la aplicación de la F.V.R. para realizar un análisis de riesgo en la mujer víctima y, de manera factible, para ayudar a prevenir nuevamente estos hechos repudiables; por otro lado, estas medidas dispuestas en la ley ayudan a prevenir que se suscite nuevamente hechos de violencia, cumpliendo así la responsabilidad del Estado que debe garantizar una convivencia en marco de paz social, sin embargo esta aplicación excluye al agresor de ser participe al instante que se realiza esta diligencia, sin que tenga la oportunidad de ser escuchado , porque en caso del nivel de riesgo que resulte conforme al Art 16 de la ley 30364 se prescinde de la audiencia para que se emítala resolución judicial de medida de protección.

En esa línea de ideas nos encontramos frente a un documento que cuantifica valores subjetivos como la percepción de los hechos de violencia que sufre la víctima al momento de

poner la denuncia, máxime si se considera que dicho instrumento lo aplica el operador de Justicia para su remisión al órgano jurisdiccional es decir es aplicado por la Institución policial y los órganos jurisdiccionales, al momento de recibir la denuncia y valorar el nivel de afectación.

Entonces el cuestionamiento objetivo es el producto resultante de la F.V.R. para establecer el nivel de vulnerabilidad de personas víctima de violencia doméstica, cuando se puede salvar esta acción con profesionales en la materia como psicólogos y asistentes sociales que realicen una valoración del riesgo de manera objetiva para establecer factores de vulnerabilidad o factores de riesgo que pueda determinar objetivamente la imputación objetiva en materia penal y poder brindar carga de la prueba conforme a los delitos plasmados en el Código Penal.

Sin embargo, esta acción es solo aplicable en materia penal, para un debido procedimiento, el tribunal constitucional ha fallado en el EXP. N.º 03378-2019-PA/TC de que la materia tiene una visión más allá de lo penal, lo que se debe regular es una acción preventiva sobre las conductas socialmente reprochables, con la finalidad que no vuelvan a ser cometidas, entonces ahí nace el espíritu protector y la denominación del proceso especial, quiere decir que de un hecho que aplica una ley especial como la ley 30364 debe ser atendida con mayor celeridad, donde el operador solo tiene el plazo de veinticuatro horas para darle ese mecanismo que protejan a la presunta víctima de violencia por tratarse de un hecho que ocurren en la intimidad de la institución llamada familia.

Por lo tanto nos encontramos que los mecanismo de protección que se aplican una medida coercitiva como las que se observan en el artículo 22 de la ley 30364 tienen forma completamente preventivas y no de establecimiento de responsabilidades penales, por lo que se nos apertura un nuevo dilema, ¿Cómo se establecen?, en casos específicos de esta Ley especial, que los participantes de los hechos, tengan imputación de “Agresor” o “Víctima”, por lo tanto en el

aspecto tutelar es imperativo que se regule esta condición de la imputación objetiva, sin embargo cualquiera de los hechos antes mencionados sea verdad o no, no exime de la necesidad urgente que tiene el hecho de violencia como deber del Estado, para promover una medida preventiva.

La ley especial señala mecanismos de apelación a la resolución que dicta una medida de protección volviéndose en un sentido estrictamente material el cuestionamiento: ¿Cuál es la conducta socialmente reprochable que debemos prevenir?, que una persona víctima de violencia interpersonal - violencia intrafamiliar, en la relación de dominio, confianza y sea agredida física, psicológica, sexual o patrimonialmente con acciones que lesionan sus derechos legítimos como persona humana reconocidos por la sociedad; o la de mantener una mirada objetiva en parte penal; por lo tanto existen dos mecanismos que debemos analizar el proceso de prevención versus el proceso de sanción, y es donde consideramos que la prevención, como uno de los ejes transversales que la Ley 30364 es aplicable para todas las instituciones que tienen la mirada de velar por las mujeres continuar con una vida libre de violencia, prima sobre las acciones de erradicación y sanción, que deben observar irrestrictamente un debido proceso.

Asimismo hemos podido observar que, la Constitución Política del Estado Peruano garantiza los derechos fundamentales de las personas, según lo visto en el artículo 2 inciso. Ante estas circunstancias, la intervención en el derecho de defensa supera está por encima de la idoneidad, por lo que la ley 30364 ha sido establecida para brindar una vida pacífica sin agresiones, con la finalidad de minimizar o neutralizar las consecuencias negativas de la violencia, entonces para ello se desarrollan políticas, mecanismos y medidas integrales para abordar jurídicamente a las víctimas; por lo que, está entendido el fin supremo de la medida de protección es detener al cien por ciento todo acto de violencia a la víctima o caso contrario puede y debe

prevenir que esta conducta se vuelva a repetir nuevamente, recordando que existe una vulnerabilidad por parte de la víctima si continúa en convivencia con la persona agresora.

Podemos analizar que las fichas que evalúan el riesgo, son instrumentos objetivos que pueden establecer un nivel de riesgo que presenta el hecho de violencia existente, para lo cual, como ya se ha explicado cuantifica un valor subjetivo que inicia la detección de los factores de riesgo a su vez se clasifica en riesgo leve, moderado y severo (el severo ha sido sub dividido en severo 1 y severo 2 actualizada mediante Resolución Ministerial 328-2019-MIMP, publicado el 31DIC2019) vincula al Artículo veintidós de la Ley 30364 brindando los criterios suficientes al órgano jurisdiccional para dictar las más idóneas para proteger a la víctima de violencia, en estos casos el agresor no se le permite participar en la diligencia porque estaríamos frente a una contravención de la propia ley especial y nos referimos a la prohibición de confrontación, en razón de que su presencia en esta diligencia podría reprimir la voluntad de la víctima al momento de otorgar sus respuestas, al sentirlo como una amenaza latente o al futuro luego de pasar estos procedimientos legales, complicando la obtención de respuestas objetivas al momento de valorar el nivel de riesgo.

6. Tratados

- **Convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación con la mujer –CEDAW (vigente en el Perú desde el 13 de octubre de 1982)**

Exige que los Países miembros dispongan de normas para la prevención, investigación y eliminación de actos de discriminación a la mujer. De igual modo, deben tutelar los derechos, sobre las condiciones de igualdad con el hombre.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Convención Belén Do Para.**

Determina que los actos que afecta la integridad de la mujer, que permisiva para las autoridades del Estado o particulares es calificada como una grave violación de los derechos humanos, debiendo el Estado ejecutar acciones para desterrar estas violaciones a través de políticas públicas de proteccionistas.

7. Conclusiones

De la investigación y análisis efectuado, se evidencia una variada legislación ad hoc, así como políticas de Estado, que respaldan la articulación entre los órganos de justicias , siendo estas fomentadas por la actual administración; por lo que la aprobación de normas que fortalezca la expansión de la Interoperabilidad entre entidades, centradas en el ciudadano y que promuevan la simplificación administrativa, cuentan con asidero legal y técnico.

La implementación de la Interoperabilidad entre las Comisarias Especializadas de Familia en Lima Metropolitana a través del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL), articulada con el Sistema (SINOE) del poder Judicial a permitido y facilitado que el proceso desde la atención, registro envió y devolución retroalimentada con la disposición judicial de resguardar la integridad física de la mujer, ha conllevado a que la víctima obtenga de forma célere y efectiva las medidas de protección .

Al permitir la trazabilidad de los casos de la ley 30364, hasta la obtención de la medida de protección y la remisión a la PNP para su cumplimiento logrando asegurar que la víctima de violencia se encuentre y perciba positivamente la protección legal de forma célere y oportuna.

Que, actualmente la ruta procesal de actuación gracias el empleo del sistema informático ha permitido y promovido como una externalidad positiva, la cultura de reducción de uso de material de escritorio (cero papel) , además que es sabido que la institución policial, adolece de efectivos en sus filas para desarrollar una eficiente función sin embargo con esta estrategia lejos esta las antiguas prácticas que luego del proceso de recepción, de la denuncia, diligencias policiales,

redacción del informe, formalización con las firmas del documento del instructor , Oficial de la Sección, Comisario, continuaba con el nombramiento de un efectivo policial comisionado para llevar el informe o atestado siendo recepcionado en el Juzgado , para su posterior entrega al Juez de Familia competente quien conforme a la carga procesal devolvía con una resolución su disposición siguiendo tan igual de un documento físico nuevamente a la Comisaria de Familia, a fin de que ejecute y de cumplimiento de la disposición del Juez competente, por cuanto estas medidas destinadas a proteger a la víctima, resultan de mayor ventaja cuando se conciertan con otras normas , tal es así el uso y validaciones de medios tecnológicos que ayudan a la rápida y oportuna protección legal de las mujeres violentadas.

8. Aporte de la Investigación

Desde la óptica como autor considero que el mayor aporte radica en el presente trabajo es la observar la utilidad y versatilidad que tiene la interoperabilidad y cuan beneficioso seria para la consecución de la paz social, la implementación con potencial humano y recursos logísticos desde un centro de monitoreo de medidas de protección dependiente de la División de la Familia a cargo de la monitorización de esta disposición emitidas por el Juez competente, con alcance a nivel nacional que pueda responder las 24 horas del día durante los 365 días del año considerando entre sus funciones las de:

1. Coordinar, dirigir, planear y evaluar el acopio y consolidación de información estadística georreferenciada de medidas de protección para fortaleciendo la identificación, atención, seguimiento y monitoreo a las víctimas de violencia.
2. Centralizar y evaluar la formulación de los planes, las Órdenes de Operaciones de patrullaje preventivo, por los domicilios georreferenciadas de las víctimas protegidas, teniendo como referencia los sectores y cuadrantes señalados en la estrategia “Plan Vecindario Seguro” y el Sistema de Georreferenciación Policial (SIGEPOL) integrado con la interoperabilidad.
3. Supervisar que las comisarías por intermedio de un área especializada respectiva, realicen el registro de las denuncias, así como la recepción de las medidas de protección por medio del sistema interoperable; para su oportuna ejecución.
4. Orientar las estrategias policiales en la recepción de denuncias por el sistema interoperable e implementar una versión con mirada a poner en conocimiento para la ejecución de medidas destinada a proteger a la mujer.

5. Analizar y proponer la actualización de estrategias y técnicas para la realización de la operatoria policial; considerando las propuestas presentadas por las diferentes unidades orgánicas.
6. Evidenciar y reconocer que el empleo del dialogo informático de los sistemas del Poder Judicial y la Policía Nacional, en el campo de auxilio y resguardo de la mujer víctima que se acercan a estas instituciones encargadas del cumplimiento de la Ley. 30364 ha permitido agilizar a través de la ruta procesal digital, el acceso a la justicia y el abordaje legal a la mujer víctima.

9. Recomendaciones

- Implementar el Sistema de Interoperabilidad entre las Comisarias PNP y el Poder Judicial a nivel nacional, que permitirá optimizar el abordaje a las víctimas, el otorgamiento de las medidas de protección y el rápido acceso a la justicia en el marco de la Ley N° 30364. .
- La creación de un Centro de monitoreo de medidas de protección responsable de controlar el acopio y consolidación de información estadística georreferenciada de medidas de protección para fortalecer la identificación, atención, seguimiento y monitoreo a las víctimas de violencia con un sistema interoperable entre todos los organismos públicos en la tarea de protección a la mujer víctima.
- Efectuar un Plan de charlas de capacitación interinstitucional orientado al conocimiento del proceso para el correcto uso de la ruta procesal en la acción interoperable para la retroalimentación de ambas instituciones públicas a nivel nacional.
- La Policía Nacional del Perú, deberá planificar acciones para la ejecución y marcha blanca de esta innovadora estrategia Interoperable entre las Comisarias PNP de Familia y el Poder Judicial a nivel nacional, adicionándose progresivamente a las Comisarias PNP Básicas acantonadas en todas las Regiones Policiales que desarrollan las mismas funciones policiales en los hechos de violencia familiar.

10. Referencias Bibliográficas

- Flores, N. (2015). Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: Un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer en el distrito de Villa María del Triunfo 2009-2015.
- Gloria VILLA; ; Pablo MIRANDA (2014). Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar y tratamiento recibido en el Centro de la Mujer Florida .
- INEI. (s.f.). *Informe principal Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2020*.
- Prada Alvarez, L. J. (2017). *Fortalecimiento de las políticas para la reducción de los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Bucaramanga mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y su componente de datos abiertos*. Bucaramanga.
- TORRES , Miguel. (2016). Percepciones de mujeres víctimas de violencia frente a la justicia ordinaria y comunal.